

DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 2900

ANT.:

Su presentación de fecha 01 de abril de 2022, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con igual fecha (folio n.º 8380.22), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN SANTA ANA", solicitando el informe de la materia.

MAT .:

Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO,

2 3 MAY 2022

DE :

CARLOS AGUILAR MUÑOZ

JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA

PAULA STREETER ERRÁZURIZ MAYAS ORIENTE N.º 6667 VITACURA

- Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN SANTA ANA" –en adelante e indistintamente "la Fundación"–, las cuales constan en acta que acompaña la citada presentación, titulada "SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FUNDACIÓN SANTA ANA", de 2 de marzo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 23 del mismo mes y año, ante la notaria pública titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, doña María Pilar Gutiérrez Rivera, bajo el repertorio n.º 4001/2022.
- 2. La Fundación obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto N.º 1384, de 19 de noviembre de 1991, del Ministerio de Justicia, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 35000, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 16 de mayo de 2022.
- 3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".
- Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN SANTA ANA", que versan sobre su objeto y órgano de administración y dirección.

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico de dudas, 2005, [versión en línea]. < https://www.rae.es/dpd/> [06.05.2021].

- 5. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
- 6. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.

7. Devuélvanse los documentos acompañados a la presentación del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS AGUILAR MUÑOZ

Jete Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adjunta lo indicado



Folio n.º 8380.22

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Comprobante Documento

SISID Ministerio de Justicia



ID SISID:	855711
Materia:	PAULA STREETER RTE ANTECEDENTES DE FUNDACION SANTA ANA
Folio:	8380.22
Tipo Dcto:	Carta
Número Ing. Dcto:	0
Número Des. Dcto :	
Sistema	Integrado de Documentos (SISID)

CARTA CONDUCTORA

OFICINA DE PARTES
F: \$380.22.
ID \$55711.
FECHA 1 ABR 2022

Fecha: 1 abril de 2022

Referencia: Entrega de Acta sesión extraordinaria del consejo de administración de Fundación Santa Ana.

SR. CARLOS AGUILAR

JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESENTE

De nuestra consideración:

Por medio de la presente comunico la entrega del acta de la sesión extraordinaria del consejo de administración de Fundación Santa Ana, referida a la reforma de sus estatutos. Se hace entrega del texto refundido para su informe.

Los documentos adjuntos en esta entrega son:

Título Documento: Sesión extraordinaria del consejo de administración de Fundación Santa Ana.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Paula Streeter Errázuriz

14.119.638-3



Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION otorgado el 23 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 4001 - 2022.-Santiago, 25 de Marzo de 2022.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456890101.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456890101.

CUR Nro: F4727-123456890101.-

Location: Santiago - Chile







REPERTORIO Nº 4.001 / 2022.

Ot. 102.772.

A: M.Veroara G. w0323-09_3292 bg_fund sta ana nvos es

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FUNDACIÓN SANTA ANA

En Santiago de Chile, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós, ante mí, MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, piso ocho, comuna de Santiago, comparece: doña MARTA VERGARA GUTIÉRREZ, chilena, casada, abogada, con cédula de identidad número siete millones dieciocho mil novecientos diecisiete — ocho, con domicilio para estos efectos en Santiago, Avenida Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien me acredita su respectiva identidad con la cédula personal antes citada, y expone: Que debidamente facultada al efecto, por este acto reduce a escritura pública el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Fundación Santa Ana que es del siguiente tenor: "Acta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración Fundación





Santa Ana. En Santiago de Chile, a dos de marzo de dos mil veintidós, siendo las nueve horas, en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se llevó a efecto una sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Fundación Santa Ana, en adelante la "Fundación". Asistieron los consejeros don Carlos Cristián Cox Vial, don Nelson Benito Bravo Paredero, don Patricio Cox Vial, don Rubén Antonio Urrutia Cea, don José Eugenio Cox Vial, doña María del Pilar Cox Vial, y, doña María Loreto Cox Vial. Este Consejo desea dejar constancia del triste fallecimiento de la consejera doña Margarita Vial Castillo, haciendo un especial reconocimiento por la labor servida en el Consejo de Administración de la Fundación. La sesión fue presidida por su titular don Cristián Cox Vial y actuó como secretario el titular don Nelson Benito Bravo Paredero. El presidente tomó la palabra y señaló que todos los consejeros fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión. Además, estuvo presente en la reunión doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, quien realiza la certificación correspondiente al final de la presente acta. Junto con lo anterior, el señor presidente verificó contar con el quórum de asistencia establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, declaró legalmente constituida esta sesión extraordinaria, y, señaló los temas a tratar en ésta: UNO.- Lectura y ratificación del acta de la sesión anterior. DOS.- Reforma y texto refundido de los estatutos de la Fundación Santa Ana. TRES.- Ejecución de acuerdos y poderes. UNO.- Lectura y ratificación del acta de la sesión anterior. Se aprobó el acta de la sesión anterior. DOS.- Reforma y texto refundido de los estatutos de la Fundación Santa Ana. El presidente señaló que por las necesidades de la Fundación y para el correcto cumplimiento de sus fines se hace necesario modificar los estatutos, especialmente en la parte relativa al objeto de la Fundación, de modo de no circunscribir las actividades de la Fundación a la comuna de La Pintana, sino que poder prestar servicios en otras comunas que así lo requieran, así como también disminuir el número de miembros del órgano administrador, esto es, del Consejo de Administración de la Fundación, y en





definitiva actualizar los estatutos para la mejor consecución de los fines de esta



Fundación. Para estos efectos, el presidente presentó un texto actualizado y refundido de los estatutos de la Fundación, el que fue enviado a cada uno de los consejeros con anterioridad a esta fecha, con el objeto de que pudieran revisarlo con la antelación debida a la presente sesión. Luego de algunas consultas al respecto, la unanimidad de los consejeros presentes aprobó y acordó fijar, como nuevos estatutos de la Fundación, el siguiente texto actualizado y refundido de los mismos: "Estatutos Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica Santa Ana. Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica Santa Ana", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación Santa Ana", "Santa Ana". La presente Fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil. Artículo Segundo. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Artículo Tercero. Objeto. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, proporcionar directa e indirectamente ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos, especialmente mediante la oferta de espacios de encuentro, promoviendo la participación social de mujeres y niños junto a sus familias, contribuyendo así a la transformación y desarrollo integral, y al fortalecimiento de sus comunidades. Artículo Cuarto. Finalidades. Dentro del objeto general de beneficencia pública indicado en el artículo Tercero, la Fundación tendrá como finalidades: a) Desarrollar programas de acción social en beneficio de los sectores que viven en extrema pobreza a fin de contribuir a su desarrollo; b) Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación laboral, salud, higiene y habitacionales; c) Contribuir a la preparación





y formación cívica, económica y a una sana recreación mediante el fomento de actividades deportivas, culturales y sociales que permitan el desarrollo integral de la población; d) Promover entre sus miembros la sujeción de sus actividades a normas éticas de bien común que contribuyan al progreso social del país; e) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Fundación y las realizaciones que ella lleva a cabo; f) Impulsar programas de ayuda a población de escasos recursos en salud, educación, vivienda, trabajo, catequesis de doctrina católica. En cumplimiento de sus finalidades la Fundación podrá abrir, construir, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, centros comunitarios, talleres de oficios, espacios de trabajo colaborativo, bibliotecas, campos deportivos, salas de espectáculos, y otros y utilizar los demás medios conducentes a sus fines. Entre ellos, concertar su acción con entidades públicas y privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Artículo Quinto. Actividades. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que: aa) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; bb) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida; cc) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas; ii) crear, organizar, constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar, financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, centros de acogida, residencias, hogares, salas cunas, centros de estudios, establecimientos educacionales de todo tipo, centros de instrucción, centros culturales, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros comunitarios, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecimientos de larga estadía, condominios de vivienda tutelada, centros abiertos; iii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y







ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; iv) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, actividades científicas, educacionales, culturales y artísticas, viajes de intercambio nacional o internacional, actividades deportivas y recreacionales; v) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase; editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones; vi) realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y deportivas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; vii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; viii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; ix) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; x) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xi) constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital sólo deberán destinarse al cumplimiento del objeto de la Fundación, y en este sentido puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos. establecimientos educacionales, escuelas de artes y oficios, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; xii) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; xiii) promover. apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, fomentar, organizaciones, entidades, organismos, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros; xiv) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xv) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades; xvi)





entregar becas y premios; xvii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xviii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y, xix) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. Artículo Sexto. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos en que la Fundación pueda desarrollar sus actividades, ya sea en otros puntos del país o del extranjero. Artículo Séptimo. Duración. La duración de la fundación será indefinida. Artículo Octavo. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título Trigésimo Tercero, respecto de las fundaciones. Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Noveno. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación se constituirá: a) con los bienes que a cualquier título se asignen a esta obra; b) con los que la Fundación adquiera a futuro a título oneroso o gratuito. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que alguno de los fundadores le hubiere donado o transferido a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d)

las rentas, frutos civiles o naturales, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de







administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a: niños, jóvenes y adultos, especialmente aquellos de escasos recursos y situación de vulnerabilidad; las personas mayores en general, especialmente aquellas de escasos recursos; estudiantes de todas las edades y niveles, nacionales o extranjeros, especialmente aquellos de escasos recursos; universidades, entidades de educación y formación en general y centros de investigación, de desarrollo y/o emprendimiento, nacionales o extranjeros; todo tipo de personas naturales o jurídicas, que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación. Título Tercero. Del directorio. Artículo Décimo. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por cinco miembros elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en ellos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Artículo Undécimo. Cesación del





cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Artículo Duodécimo. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada cuatro meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por al menos tres de los directores asistentes a la respectiva sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma, o, por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o por un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados







precedentemente. Artículo Décimo Tercero. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que el directorio hubiere acordado para la Fundación. Artículo Décimo Quinto. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar





poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y, p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Las facultades aquí descritas son sin perjuicio de las facultades del presidente del directorio que se describen en el artículo siguiente. Artículo Décimo Sexto. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos y la ley señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. Artículo Décimo Séptimo. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga







duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables. Artículo Décimo Octavo. Secretario. El secretario será el ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. Artículo Décimo Noveno. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. Artículo Vigésimo. Memoria y balance. La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y, b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. Título Cuarto. Conflictos de interés y conformidad normativa. Artículo Vigésimo Primero. Conflicto de interés. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta copulativamente: a) ocupa, o ha ocupado hace menos de tres años, el cargo de director, apoderado, gerente, director ejecutivo o administrador de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y, c) está en una posición que le permite influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un





cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informarlo al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. Artículo Vigésimo Segundo. Conformidad normativa. La Fundación, sus directores y las personas que trabajan para ella, deberán ajustarse en todas sus actuaciones a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de cualquier otra naturaleza que les sean aplicables. Título Quinto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos cuatro de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos cuatro de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la Fundación Parque Familiar El Arrayán.". Artículos Transitorios. De la elección de los nuevos directores y de los cargos al interior del mismo. Artículo Primero Transitorio. Elección nuevos directores. De acuerdo al Artículo Décimo del nuevo texto refundido, el directorio estará compuesto por cinco miembros elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Al efecto, y para el cumplimiento de esta norma, por esta única vez y por la unanimidad de los siete miembros del actual Consejo de Administración de la Fundación, presentes en esta sesión, se designan como los nuevos directores de la Fundación para el nuevo período estatutario de cinco años, a las siguientes







personas: Uno) A don Carlos Cristián Cox Vial, cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos nueve - seis; Dos) A don Patricio Cox Vial, cédula de identidad número seis millones sesenta y un mil ciento ochenta y uno cinco; Tres) A don José Eugenio Cox Vial, cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco - tres; Cuatro) A doña María Loreto Cox Vial, cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil seiscientos noventa y nueve - cinco; y, Cinco) A don Nelson Benito Bravo Paredero. cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro - dos. Estos cinco directores entrarán en ejercicio de sus funciones de director, una vez que se haya aprobado el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación propuestos en la presente sesión extraordinaria del Consejo de Administración. Artículo Segundo Transitorio. Elección de cargos al interior del directorio. De acuerdo al Artículo Décimo del nuevo texto refundido, cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Al efecto, y para el cumplimiento de esta norma, por esta única vez y por la unanimidad de los siete miembros del actual Consejo de Administración de la Fundación, presentes en esta sesión, se designan los cargos al interior del nuevo directorio, como sigue: Presidente del directorio a don Carlos Cristián Cox Vial; Secretario del directorio a don Nelson Benito Bravo Paredero; y, Tesorero del directorio a don Patricio Cox Vial. Estos directores entrarán en ejercicio de sus cargos de presidente, secretario y tesorero, una vez que se haya aprobado el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación propuestos en la presente sesión extraordinaria del Consejo de Administración. TRES.- Ejecución de acuerdos y poderes. Por la unanimidad de los presentes, se acordó llevar adelante de inmediato los acuerdos adoptados precedentemente, sin esperar la posterior aprobación del acta. Asimismo, se acordó por unanimidad facultar a uno cualquiera de los presentes o a uno cualquiera de los abogados don Felipe Alberto Allende Decombe o Marta Vergara Gutiérrez, actuando individual, separada e indistintamente, para reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente reunión y realizar todo tipo de





gestiones ante cualquier organismo público, banco y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitudes, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere procedente. Por último, y también por unanimidad se acordó conferir poder a doña Pía Larraín Bórquez, con cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro - seis, o a doña Paula Streeter Errázuriz, con cédula de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil seiscientos treinta y ocho - tres, para que una cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal la presente modificación de los estatutos de la Fundación, solicite su aprobación por el Ministerio de Justicia y la inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar y realizar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para materializar la presente reforma de estatutos y obtener su inscripción en el registro indicado precedentemente. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las diez horas. Firmado: Carlos Cristián Cox Vial - Nelson Benito Bravo Paredero - Patricio Cox Vial - Rubén Antonio Urrutia Cea - José Eugenio Cox Vial - María del Pilar Cox Vial - María Loreto Cox Vial.". A continuación se lee el siguiente certificado: "CERTIFICADO NOTARIAL. María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, certifica: Primero: Haber concurrido a la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Fundación Santa Ana, celebrada con fecha dos de marzo de dos mil veintidós en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Segundo: Que la asistencia de los consejeros es la que se indica en el acta preinserta. Tercero: Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. Cuarto: Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de estatutos de la Fundación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes.







Santiago, dos de marzo de dos mil veintidós." Hay firma y timbre. CONFORME. //
Conforme con su original del libro de actas respectivo, que el notario que autoriza
ha tenido a la vista. // En comprobante y previa lectura de la compareciente, firma.
Se da Copia. - Doy fe.

MARTA VERGARA GUTIÉRREZ

7.018.917-8







Repertorio : 4001
J. Registro : VFS
Asistente : DNF
N°de Firmas : __1__
N°de Copias : __3__
O.T. : 102.772



MUTILLEROO



